

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00013- 00
DEMANDANTE:	URIEL ADELMO MAYORGA MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada el día 16 de marzo de 2021, se ordenó el decreto de pruebas de oficio de la siguiente manera:

Mediante oficio No. **J66ADMBTA21-050** se ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Cárcel Nacional Modelo para que en el término de diez (10) días, allegue copia completa de la Cartilla Biográfica del interno en referencia, señor Uriel Adelmo Mayorga Moreno, identificado con la C.C. No. 3.061.598 de Gutiérrez (Cundinamarca). Además de lo atinente al tiempo de reclusión y demás datos de interés concernientes a la detención preventiva que le fuere impuesta mientras se resolvía su situación jurídica, y el proceso mismo en sí.

Mediante oficio No. **J66ADMBTA21-053** se ordenó oficiar al Ministerio del Interior para que en el término de diez (10) días, informe si el señor Uriel Adelmo Mayorga Moreno, identificado con la C.C. No. 3.061.598 de Gutiérrez (Cundinamarca) solicitó fuera incluido o inscrito en el listado de personas que en su momento hicieron parte de la otrora organización subversiva armada al margen de la ley fuerzas armadas revolucionarias de Colombia EP, o si este elevó petición algún referente a este tema ante este ente nacional.

De lo anterior se tiene que las mencionadas entidades no han dado respuesta, de modo que, por secretaria se reiterara lo solicitado, indicando que con

CARÁCTER URGENTE -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la mayoría de ellas a aluden a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

Por otro lado, de respuesta allegada por correo electrónico el 11 de octubre de 2021 la Fiscalía General de la Nación dio respuesta al oficio **No J66ADMBTA21-055**.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación y se reiteraran los oficios Nos. **J66ADMBTA21-050, J66ADMBTA21-053**.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial

PROCESO: 11001-33-43-066-2019-00013-00
DEMANDANTE: URIEL ADELMO MAYORGA MORENO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho reitérense los oficios números **J66ADMBTA21-050, J66ADMBTA21-053.**

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0334cd74f56c07b8980419c19ba9c38de24522aa2f1d4e86a5bd9bdc223541

Documento generado en 11/11/2021 12:09:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>